

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000141  
( 16 MAYO 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012, la ley 1437 de 2011, la ley 1610 de 2013 y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, señala;

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la **UNION TEMPORAL SOGAMOSO**, integrada según Acta de conformación de Unión temporal por las empresas I.A. S.A Ingenieros Asociados identificada con número de nit: 890926015-4 y Odinec S.A, identificada con Nit:811015437-2, según queja presentada por el señor **LUIS ALFREDO MAESTRE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.152.416 de Chimichaua Cesar en calidad de trabajador, oficio bajo radicado No. 3218 de fecha 11 de julio de 2014.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito de queja presentado el día 11 de julio de 2014, bajo radicado No. 3218, el señor **LUIS ALFREDO MAESTRE**, en calidad de Trabajador de la Unión Temporal Sogamoso, solicitó ante este ministerio se dé inicio a una Investigación Administrativa en contra de la **UNION TEMPORAL SOGAMOSO**.

**SEGUNDO:** Mediante Auto Comisorio de fecha 25 de Agosto de 2014, proferido por la Directora Territorial de la Oficina Especial de Trabajo de Barrancabermeja, fue comisionado el Doctor **ELBERTO GOMEZ GUZMAN** para llevar a cabo averiguación preliminar en atención a la queja radicada mediante Oficio N. 3218 de fecha 11 de Julio de 2014, por parte del señor **LUIS ALFREDO MAESTRE**, en contra de la **UNION TEMPORAL SOGAMOSO**, identificada comercialmente como aparece en el Acta de conformación.

**TERCERO:** Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2014 se comisiono a la doctora **DAYANA PAOLA PORRAS PEREZ**, con el fin de determinar si existe merito o no para la formulación de cargos por la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales, salud y seguridad en el Trabajo.

Calle 59 N. 27 -- 35 Barrio Galán  
Barrancabermeja, Santander, Colombia  
[cebarranca@mintrabajo.gov.co](mailto:cebarranca@mintrabajo.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000141  
( 16 MAYO 2016 )

*“Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar”*

**CUARTO:** El día 20 de mayo de 2015 se tomó declaración libre de apremio a la ARL COLPATRIA, con el fin de dar claridad a los hechos narrados dentro de la queja en mención.

**QUINTO:** La Unión Temporal Sogamoso allegó a este despacho los soportes que fueron solicitados por este ministerio a fin de que obraran como prueba dentro del expediente.

**SEXTO:** Con base en lo anterior, se procede a realizar todas las diligencias conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la queja, y se ordena la práctica de pruebas.

**SEPTIMO:** Tras lo anterior, este Despacho procede a decidir sobre la presente averiguación preliminar.

### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la facultad de Vigilancia y Control que le asiste a este despacho, conforme a lo establecido por los artículos 485 y 486 del C.S.T, y artículo 1 de la ley 1610 de 2013, se procede a realizar el análisis de la queja presentada por el señor LUIS ALFREDO MAESTRE CASTRO, con el fin de determinar si existe mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio por presunta violación a las normas de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo en contra de la Unión Temporal Sogamoso.

### DEL CASO EN CONCRETO

➤ **Manifestaciones de la parte quejosa.**

En escrito presentado el día 11 de julio bajo radicado No. 3218, el señor LUIS ALFREDO MAESTRE CASTRO, informó la ocurrencia de un presunto accidente de trabajo ocurrido mientras laboraba para la UT SOGAMOSO, quien describió tal accidente de la siguiente manera; tomado del texto (SIG) *“...la presente es para manifestarle el inconveniente que tengo en la actualidad, debido a que sufrí un accidente laboral, el día 09 de diciembre de 2013, encontrándome realizando una excavación trabajando para la empresa Unión Temporal Sogamoso, cuando se me atasco la pierna en el fango y al tratar de salir gire bruscamente provocándome una torcedura en la rodilla derecha. Actualmente la empresa me ha tenido laboralmente, sin embargo aún no me dan solución con respecto a la cirugía que debo practicarme en mi rodilla ya que perdí toda movilidad. Agradezco la colaboración que me puedan brindar al respecto para que pueda recuperar la movilidad d mi rodilla encontrando una*

Calle 59 N 27 – 35 Barrio Galán  
Barrancabermeja. Santander, Colombia  
[oebarranca@mintrabajo.gov.co](mailto:oebarranca@mintrabajo.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000141  
( 16 MAYO 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

*solución con la ARL, EPS y la empresa a la cual estoy vinculado como trabajador, Unión Temporal Sogamoso. Agradezco su apoyo para reclamar mi derecho a la salud y a tener una vida digna..."*<sup>1</sup>

➤ **Manifestaciones de la ARL COLPATRIA**

Mediante diligencia libre de apremio al representante de la ARL COLPATRIA Regional Bucaramanga, manifestó al despacho lo que a continuación se plasmará, tomado del texto (SIG)"... El conocimiento que tengo es que sucedió el hecho como él lo narra, que fue calificado inicialmente por la ARL AXACOLPATRIA, y la Junta Regional de Santander como de origen Común y luego la Junta Nacional Calificó el accidente como de origen laboral. La ARL está a disposición del trabajador para atender todos sus requerimientos, que a la fecha se le han autorizado..."

➤ **Manifestaciones de la UNION TEMPORAL SOGAMOSO**

En la etapa de indagación preliminar la UT Sogamoso allego en medio físico la información requerida por este ministerio.

**ANALISIS DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

Entra este despacho a realizar el correspondiente análisis siendo lo primero advertir que este pronunciamiento se hará sobre la imposibilidad que tiene esta Oficina Especial para definir controversias jurídicas y/o declarar derechos.

Una vez iniciada la averiguación preliminar en aras de determinar si existen méritos para dar inicio a la investigación administrativa en contra de la UT SOGAMOSO, este despacho procede a hacer el estudio de los elementos probatorios allegado por las partes.

Es menester iniciar con el análisis de la pretensión hecha por el quejoso dentro de su petitorio, para poder dar claridad al trámite que se pretende aplicar dentro de la presente actuación.

La pretensión del señor Luis Alfredo Maestre radica en la necesidad de recuperar la movilidad de su rodilla luego de haber sufrido un presunto accidente de trabajo estando laborando para la UT SOGAMOSO y es por ello que se hace necesaria la intervención de la empresa empleadora y de la ARL en la cual se encontraba afiliado el trabajador.

---

<sup>1</sup> A folio 1

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000141  
( 16 MAYO 2016 )

*“Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar”*

En atención a la queja presentada por el querellante, procede este despacho a adelantar dentro de la averiguación preliminar diligencia de ratificación y ampliación de queja por parte de la apoderada del señor Luis Alfredo Maestre quien al cuestionario adelantado contestó, tomado del texto:

**PREGUNTADO:** De conformidad con lo anterior dígame al despacho si usted se ratifica de la queja presentada ante este ministerio y mencione los hechos que llevaron a presentarla **CONTESTADO:** si me ratifico de la queja y adicionalmente quiero manifestar que al señor LUIS ALFREDO MAESTRE CASTRO, le fue terminado el vínculo laboral encontrándose en proceso de tratamiento sin diagnóstico de rehabilitación ni valoración de pérdida de capacidad laboral; terminación del vínculo laboral que se dio sin la autorización del Ministerio de Trabajo. **PREGUNTADO:** diga de manera clara cuál es su pretensión frente a los hechos que dieron origen a la queja presentada. **CONTESTADO:** Que se investigue a la empresa por la terminación del vínculo laboral estando el trabajador en condición de estabilidad reforzada y sin la autorización del Ministerio de Trabajo. **PREGUNTADO:** Este despacho tuvo conocimiento de un presunto accidente laboral del señor LUIS ALFREDO MASTRE desea usted manifestar algo al respecto? **CONTESTADO:** hasta donde tengo conocimiento la empresa presento el reporte de accidente de trabajo y la ARL le está respondiendo a la fecha. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si tiene algo que agregar a la presente diligencia **CONTESTADO:** No tengo nada más que agregar.

Dentro de la ratificación y ampliación del señor Luis Alfredo Maestre, en donde cambia su pretensión frente a lo señalado dentro del oficio de queja, ya que dentro de la diligencia realizada el día 11 de marzo de 2015 en donde de manera clara y explícita la apoderada del quejoso requiere la intervención del Ministerio de Trabajo a fin de que proceda a investigar a la empresa por haber terminado el vínculo laboral estando el trabajador en un presunto estado de limitación, hecho que está siendo investigado por este Ministerio dentro del área competente bajo radicado No. 4006 de fecha 19 de agosto de 2014.

Así mismo la apoderada manifestó que la empresa UT SOGAMOSO reportó el accidente de trabajo y la ARL COLPATRIA, quien presta actualmente la asistencia al trabajador.

De igual forma se citó a diligencia de libre apremio a la ARL COLPATRIA, aseguradora en la cual se encontraba afiliado el trabajador y quien manifestó a lo preguntado dentro de la diligencia, tomada del texto (sig)“... **PREGUNTADO:** De conformidad con lo anterior dígame al despacho que conocimiento tiene acerca del presunto accidente del señor LUIS ALFREDO MAESTRE **CONTESTADO:** El conocimiento que tengo, es que sucedió el hecho como él lo narra, que fue calificado inicialmente por la ARL AXACOLPATRIA y la Junta Regional de Santander como de origen común, y luego la Junta Nacional calificó el accidente como de origen laboral. La ARL está a disposición del trabajador para atender todos sus requerimientos, que a la fecha se le han autorizado. **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más a la presente diligencia. **CONTESTADO:** Reiterar la disposición que tiene la ARL para ayudarlo en la recuperación de la rodilla afectada.

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000141**  
( 16 MAYO 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

Por lo anterior, se puede observar dentro de lo manifestado por la ARL que la misma nunca se ha opuesto a brindar asistencia médica al trabajador por el contrario declara estar a entera disposición para el trabajador a fin de ayudarlo en la recuperación de la rodilla afectada.

Aunado a ello encuentra el despacho que luego del estudio realizado al caso en mención, dentro del expediente no reposa material probatorio allegado por el quejoso que conlleve a este Ministerio a adelantar un proceso administrativo sancionatorio de conformidad con los hechos expuestos dentro de la queja no existiendo mérito para formular cargos por la presunta violación a normas de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, por consiguiente vale recordar que la pretensión principal de investigar a la empresa por haber despedido al trabajador en estado de debilidad manifiesta sin autorización previa del Ministerio de trabajo que intenta hacer valer el quejoso es un tema que se adelanta en el área de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de este Ministerio bajo radicado No.4006 de fecha 19 de agosto de 2014.

En conclusión, dentro del expediente en estudio no se logró probar el incumplimiento por parte de la UT SOGAMOSO y la ARL COLPATRIA en lo atinente a la presunta vulneración de normas de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo, lo que imposibilita a este ente administrativo aplicar un procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa indagada por falta de material probatorio que acredite algún tipo violación a las normas vigentes.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias referentes a la presunta vulneración de normas de Riesgos laborales, y de seguridad y salud en el trabajo en contra de la UT SOGAMOSO con NIT: 900632523-7, con domicilio en la carrera 51a No. 12B sur -57 de la ciudad de Medellín – Antioquia con número de teléfono: 2851435, por no encontrar méritos para adelantar Procedimiento Sancionatorio en este caso de conformidad con lo anotado en la parte considerativa del presente escrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR en debida forma este acto a las partes e informarles que contra el mismo procede recurso de reposición ante la autoridad que lo expidió y/o apelación ante Dirección General de Riesgos Laborales del Nivel Central del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ubicado en la ciudad de Bogotá, que deberán interponerse dentro del término de ejecutoria de esta decisión.

RESOLUCIÓN NÚMERO: 00000141  
( 16 MAYO 2016 )

*"Por medio de la cual se resuelve una indagación preliminar"*

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

Se expide en Barrancabermeja, a los (05) días del mes de mayo de 2016.

16 MAYO 2016

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ARIEL BARBA RUEDA**  
Director Oficina Especial Barrancabermeja  
Ministerio del Trabajo

Proyectó D Porras  
Revisó/Modificó/Aprobó Ariel B.